

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 13 de 2021

**PROCESO: Monitorio / 1100140030782020-00463-00**

**DEMANDANTE: CORRUPACK S.A.S.**

**DEMANDADO: ÓXIDOS S.A.S.**

**ACTUACIÓN: Sentencia**

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el juzgado a proferir la sentencia de que trata el inciso 2º del artículo 421 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso monitorio de la referencia.

#### **Antecedentes**

**CORRUPACK S.A.S.** promovió proceso monitorio contra **ÓXIDOS S.A.S.** para que previos los trámite legales, se condenará a la demandada al pago del monto reclamado por la suma de \$5.312.069,00, más los intereses moratorios causados a partir del 28 de febrero de 2019; o subsidiariamente debidamente indexados, más las costas, agencias en derecho y demás gastos procesales

Mediante auto de fecha 9 de octubre de 2020 se profirió auto admisorio de la demanda, proveído del que se notificó a **ÓXIDOS S.A.S.** personalmente la conforme lo dispone el artículo 421 del C. G. del P., en armonía con el Decreto 806 de 2020, quien dentro el término legal no pagó ni justificó su renuencia.

#### **Consideraciones**

Se satisfacen a plenitud los presupuestos procesales requeridos por la ley adjetiva para la correcta conformación del litigio ya que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para obligarse por sí mismas y para comparecer al proceso. Además, no se observa vicio alguno capaz de invalidar en parte o en todo lo actuado.

El proceso monitorio se encuentra previsto en los artículos 419 y siguientes del Código General del Proceso, y se promueve por quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual determinadas y exigible que sea de mínima cuantía, y que no dependa de una contraprestación.

En el caso bajo estudio se pretende por el actor que se declare que la demandada le adeuda la suma de \$5.312.069,00; intereses moratorias desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la obligación y que se le condene al pago de las costas y agencias en derecho.

Notificada la pasiva no contestó el líbello, ni se opuso a las pretensiones.

Así las cosas, en vista de que la demandada no presentó razones para negar total o parcialmente la deuda reclamada, es evidente que se impone proferir sentencia accediendo a las pretensiones incoadas en la demanda, como bien lo previene el inciso 2º del artículo 421 del Código General del Proceso, razón por la cual se condenará al pago del monto reclamado, sin condena en costas a la parte demandada, y sin lugar a imponer la sanción prevista en el inciso 5º del artículo 421 del C. G. del P., por cuanto no se formuló oposición.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **Resuelve**

**Primero: Condenar** al demandado al pago de \$5.312.069,00 referida como deuda a favor del demandante, más los intereses moratorios causados a partir del 28 de febrero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

**Segundo. Sin condena** en costas por no existir oposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

AFR

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza**

**Juez Municipal  
Civil 78  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**241741fcc7c58385ad86cae972c69cac33f24ce358b9b5696c7bb4df16cbed6f**

Documento generado en 13/09/2021 05:22:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**